



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2005-00313-00

En atención a la solicitud radicada, consistente en actualizar los "oficios de levantamiento de la medida cautelar" [004CorreoSolicitudActualizarOficio], el despacho hace las siguientes precisiones:

1º En auto del 4 de marzo de 2005 se libró mandamiento ejecutivo a favor de German Saad CH y en contra de Eduardo Yamhure Rizcalla. [Folios 9 y 10 c1].

2º Así mismo, en auto del 28 de septiembre de 2005 se decretó la siguiente medida cautelar: *"El embargo del vehículo de placas BCQ-733"* [Folio 6 c2]. La cual fue comunicada a la Secretaría de Tránsito y Transporte mediante oficio 3078 del 14 de octubre de 2005. [Folio 10 c2].

3º Mediante oficio del 16 de noviembre de 2005 la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá comunicó que *"se acató la medida judicial consistente en: Embargo y se inscribió en el registro automotor de Bogotá D.C."* [Folio 7 c2]

4º En auto del 8 de febrero de 2006 se dispuso: "Inscrito el embargo del vehículo de placas BCQ-733 el Despacho ordena su captura". [Folio 15 c2]. Asimismo, mediante oficio 0592 del 21 de febrero de 2006 se comunicó a la Policía Metropolitana Sijin División de Automotores la orden de captura sobre el vehículo de placa BCQ-733. [Folio 16 c2].

5º Mediante oficio del 29 de febrero de 2008 la Policía Nacional de Colombia dejó a disposición el vehículo de placas BCQ733 e informó que el mismo quedó a disposición en el parqueadero "La Octava". [Folio 19 c2].

6º Mediante Auto del 5 de marzo de 2008 se decretó el secuestro del vehículo de placas BCQ-733. [Folio 20 c2].

7º En Auto del 14 de marzo de 2008 se decretó la terminación del proceso por pago de la obligación, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares dentro del proceso de la referencia y librar los oficios respectivos. [Folio 14 c1].

8º El 1 de abril de 2008 se elaboraron los oficios así: **(i)** Número 0807 con destino a la **Policía Metropolitana, Sijin-División de Automotores** *"comunicó a usted que mediante providencia de fecha catorce (14) de marzo de dos mil ocho (2008) dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó la cancelación de la orden de Aprehensión que pasa sobre el vehículo de placas BCQ-733. En consecuencia, sírvase proceder de conformidad cancelando y levantando la medida que se comunicó mediante oficio Nro. 0592 de fecha febrero (21) de 2006, haciendo entrega del mismo a quien lo tenía materialmente en el momento de la captura"*. [Folio 15 c1]. **(ii)** Número 0806 con destino a la **Secretaría de Tránsito y Transporte** *"Comunico a usted que mediante providencia de fecha catorce (14) de marzo de dos mil ocho (2008) dictado dentro del proceso de la referencia se decretó el desembargo del vehículo de placas BCQ-733 de propiedad de la parte demandada."* [Folio 116 c1]. **(iii)** Número 0808 del 1 de abril de 2008 dirigido al Parqueadero la Octava *"sírvase proceder de conformidad haciendo entrega del mismo a quien lo tenía materialmente en el momento de la captura"* [Folio 17 c1]. **Los anteriores oficios fueron retirados**

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 052 de 24 de octubre de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

por Doris Margarita Beltrán Torres el 1 de abril de 2008, según consta en anotación realizada en los mismos.

9º El 27 de mayo de 2022 el Subintendente Jorge Armando García Yanquen, comandante de la Patrulla de Vigilancia de la Estación de Policía de Vianí dejó a disposición del Despacho el vehículo de placas BCQ-733 *"dejar a su vehículo automotor a su disposición que más adelante relaciono ya que mediante labores de patrullaje en la calle 4 No. 7 vía panamericana del municipio de Vianí – Cundinamarca se le solicitan antecedentes al cual arroja como resultado positivo con orden de inmovilización por el juzgado Civil municipal 47, mediante oficio 0592 del 14/03/2006. El Vehículo es dejado en las instalaciones de la estación de Policía Vianí a la espera de la orden del Juzgado (...) Placa BCQ733".* **El vehículo fue incautado a José Aldemo Ayala Velásquez identificado con cédula de Ciudadanía 17004868.** [001 expediente electrónico].

10º Una vez desarchivado el expediente se solicitó ante el Despacho *"Solicitamos de su valiosa colaboración con el fin de realizar la correspondiente actualización de los oficios del levantamiento de la medida cautelar 11001400304720050031300 dado a que el vehículo según el proceso se encuentra retenido por la policía en Vianí (Cundinamarca). Se requiere: 1. Retirar del sistema dicho proceso ya que se encuentra a paz y salvo 2. Generar carta a la sijin para que procedan retirar el proceso del automóvil del sistema 3. Generar carta a la policía para proceder con el retiro del vehículo de la estación de policía en Vianí (Cundinamarca) Solicita: José Adelmo Ayala Vásquez c.c. 17.004.868".* [004 expediente electrónico].

11º Revisado el **Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT)** se evidencia que con el número de cedula del solicitante **José Adelmo Ayala Vásquez c.c. 17.004.868** se encuentra registrado el vehículo de placas **BCQ-733** objeto de la solicitud.

11º De acuerdo con lo anterior y a lo establecido en el artículo 597 del C.G.P. numerales 4 y 10 inciso 4, el Despacho Dispone:

Primero. Secretaría proceda a elaborar nuevamente, los oficios de levantamiento de las medidas cautelares con destino a la **(i) Policía Metropolitana Sijin-División de Automotores con el fin de comunicar** la cancelación de la orden de Aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas BCQ-733 y en consecuencia, se sirva proceder de conformidad cancelando y levantando la medida que se comunicó mediante oficio Nro. 0592 de fecha febrero (21) de 2006, haciendo entrega del mismo a quien lo tenía materialmente en el momento de la captura. **(ii) Secretaría de Tránsito y Transporte** con el fin de comunicar que se decretó el desembargo del vehículo de placas BCQ-733 y, en consecuencia, proceda levantando la medida que se comunicó mediante oficio 3078 del 14 de octubre de 2005. **(iii)** a la **Estación de Policía de Vianí** (lugar en el que se encuentra el vehículo) con el fin de comunicarle que se ordenó la cancelación de la orden de captura del vehículo de placas BCQ-733. En consecuencia, se sirva hacer entrega del vehículo a quien lo tenía materialmente en el momento de la captura. Los oficios deberán ser entregados únicamente al señor **José Adelmo Ayala Vásquez** en su calidad de tercero interesado. Todo conforme con el auto de terminación del proceso del 14 de marzo de 2008, **previa verificación de embargo de remanentes, en caso de existir deberán ponerse a disposición de la respectiva autoridad que los solicita. Todo sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2f6a813ad78f94ecb28cabdcf7df2be1673795f771ac91a7ebeb4933d770f0**

Documento generado en 21/10/2022 09:01:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>